



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 013-2026-CEU/UNAC

Callao, 19 de mayo de 2026

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, el escrito de consulta e interpretación normativa presentado con fecha 06 de mayo de 2026 por el docente Mg. Jhony Hermenegildo Ramírez Acuña, respecto a la aplicación del artículo 43° y de la Tercera Disposición Final del Reglamento General de Elecciones en el marco del proceso de Elecciones Generales Universitarias 2026.

CONSIDERANDO

Que, conforme a los artículos 268, 269 y 274 de nuestro Estatuto, concordantes con el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución N° 004-2026-AU de fecha 16 de marzo de 2026, la Asamblea Universitaria designó a los integrantes del Comité Electoral Universitario 2026; y, posteriormente, mediante Resolución N° 013-2026-AU de fecha 08 de abril de 2026, dispuso su recomposición, encontrándose vigente en los términos establecidos en dicha resolución;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 131-2025-CU se aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, conforme al artículo 268° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), el Comité Electoral Universitario (CEU) es el órgano autónomo supremo encargado de organizar, conducir y fiscalizar los procesos electorales de la universidad gozando de competencia para absolver consultas y efectuar la interpretación y aplicación de las disposiciones normativas electorales a fin de garantizar el debido proceso, la transparencia y el derecho de participación de la comunidad universitaria;

Que, el recurrente solicita que este órgano colegiado emita un pronunciamiento e interpretación expresa respecto al artículo 43° del Reglamento General de Elecciones (aprobado por Resolución N° 131-2025-CU), el cual establece textualmente que: *«El Decano en ejercicio de una Facultad, no podrá ser candidato si ocupa dicho cargo al momento de la convocatoria para elecciones; de igual forma, está impedido de postular a una representación en el Consejo de Facultad que preside»*; precisando el administrado que el cumplimiento de dicho extremo debe ser cautelado estrictamente bajo sanción de tacha;

Que, el pleno de este Comité, en ejercicio de sus funciones de control de convencionalidad y legalidad administrativa, ha procedido a efectuar un análisis sistémico y teleológico de la citada restricción. Al respecto, se determina que el supuesto de hecho referido a la exigencia de apartamiento u ocupación del cargo «al momento de la convocatoria» resulta material y técnicamente inaplicable por colisionar frontalmente con el Principio de Predictibilidad y Seguridad Jurídica consagrado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La fecha precisa del acto formal de la convocatoria constituye un evento interno y discrecional de la administración electoral que no es de conocimiento previo ni público para las autoridades en ejercicio, por lo que subordinar el ejercicio del derecho constitucional a ser elegido a una fecha incierta e indeterminada deviene en una flagrante indefensión y en una restricción de derechos sin el debido sustento de predictibilidad;

Que, en el derecho administrativo electoral, ante una aparente antinomia normativa o frente a disposiciones cuya interpretación pudiera generar afectación a derechos fundamentales, corresponde al órgano electoral efectuar una interpretación sistemática, razonable y acorde con los principios constitucionales que rigen la participación democrática universitaria. En tal sentido, este Colegiado





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 013-2026-CEU/UNAC

Callao, 19 de mayo de 2026

considera que la interpretación sistemática y conforme al principio de predictibilidad administrativa exige privilegiar la aplicación de la Tercera Disposición Final del Reglamento General de Elecciones, en tanto establece un parámetro objetivo, cierto y previsible para el ejercicio del derecho de postulación. En consecuencia, el extremo contenido en el artículo 43° referido al impedimento “al momento de la convocatoria” debe ser entendido de manera concordada y armónica con la referida disposición final, garantizando así la seguridad jurídica, el debido procedimiento administrativo y el principio pro participatione que rige en materia electoral universitaria;

Que, la referida Tercera Disposición Final establece un estándar objetivo, predecible y de obligatorio cumplimiento para todos aquellos docentes que, desempeñando cargos de autoridad universitaria, pretendan postular a cargos distintos de gobierno, fijando textualmente que: «(...) *podrán hacerlo, siempre y cuando pidan su licencia de los cargos que ocupan con un mínimo de 30 días naturales, antes de la jornada electoral*». Este precepto normativo dota al proceso de la claridad necesaria, puesto que la fecha de la "Jornada Electoral" sí constituye un hito formal, estático y plenamente conocido por toda la comunidad universitaria desde la publicación del cronograma oficial;

Que, con la finalidad de otorgar la máxima transparencia, salvaguardar la equidad en la contienda y evitar la interposición de tachas por vicios de cómputo temporal, corresponde a este Comité fijar de manera indubitable las fechas límite para el cumplimiento del requisito de apartamiento de cargo mediante licencia sin goce de haber; habiéndose determinado en el Cronograma Electoral de la Convocatoria 2026 de las Elecciones de Docentes y Estudiantes 2026, que el acto de sufragio general electrónico (Jornada Electoral) se realizará de forma indefectible el viernes 26 de junio de 2026;

Estando a lo expuesto, y a lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria del 19 de mayo de 2026; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 268°, 269° y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° **PRECISAR e INTERPRETAR** con carácter de lineamiento vinculante para el proceso de Elecciones de Docentes y Estudiantes 2026, que el extremo del artículo 43° del Reglamento General de Elecciones referido al impedimento “al momento de la convocatoria” debe interpretarse de manera sistemática y concordada con la Tercera Disposición Final del citado Reglamento, conforme a los principios de predictibilidad administrativa, seguridad jurídica y participación democrática.

ARTÍCULO 2° **ESTABLECER** que rige con exclusividad y carácter obligatorio lo dispuesto en la Tercera Disposición Final del Reglamento General de Elecciones. En consecuencia, los docentes en ejercicio de un cargo de autoridad universitaria (incluidos los Decanos) que postulen a cargos distintos de gobierno, deberán acreditar ante este Comité haber solicitado su respectiva licencia sin goce de haber con una antelación mínima de treinta (30) días naturales antes de la Jornada Electoral.

ARTÍCULO 3° **FIJAR** como fecha cierta e improrrogable el miércoles 27 de mayo de 2026 como el límite máximo para que las autoridades en funciones presenten formalmente su solicitud de licencia institucional, tomando en consideración que la Jornada Electoral de sufragio electrónico se ejecutará el día viernes 26 de junio de 2026. El incumplimiento de este plazo constituirá causal de tacha insubsanable de la candidatura.

ARTÍCULO 4° **RATIFICAR** la plena vigencia de la prohibición de reelección inmediata para el mismo cargo prevista en el artículo 43° del Reglamento General de Elecciones, en observancia del principio de alternancia en el gobierno universitario.





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 013-2026-CEU/UNAC

Callao, 19 de mayo de 2026

ARTÍCULO 5° DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web oficial de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

.....
Dra. Vanessa Mancha Alvarez
SECRETARIA

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

.....
Mg. Ricardo Luis Pomalaza Vergara
PRESIDENTE